



CONTRATO 03/07/2017

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON LA EMPRESA "AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V." DE 2 CARRILES Y TAQUILLA DE LA NUEVA CENTRAL CAMIONERA UBICADA EN AV. JOSÉ MARÍA MARTINEZ NO. 1364 DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

En Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 12:00 doce horas del día 05 de enero del 2017, dentro de las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal, comparecen por una parte los CC. **TEC. JOSÉ LUIS AMEZCUA ARIAS Y LIC. LILIANA RAMÍREZ PANDURO** Presidente Municipal y Síndico Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, **ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS Y LIC. GERARDO GUZMAN BARRERA** Secretario y Encargado de la Hacienda Municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, respectivamente, a quienes para los efectos de este contrato se les denominará "**EL MUNICIPIO**", o **ARRENDADOR**", y por otra parte el C. **FRANCISCO DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien comparece a nombre y representación de la empresa "**AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.**" se le denominará "**EL ARRENDATARIO**", ambas partes con capacidad legal para contratar y obligarse quienes han expresado que es su deseo someterse al presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** mismo que someten al tenor de los siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES:

1.- Declara El H. Ayuntamiento ser una Entidad de Gobierno con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Reconocida Por La Constitución Federal, la Particular del Estado, Así como La Ley Por La Ley Orgánica Municipal, con Domicilio en la calle Ramón Corona No. 32, de la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, y Registro Federal De Contribuyentes Numero PMT8711016X7.

2.- Declara el C. **FRANCISCO DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ** como representante legal de la empresa, Declara ser una persona física, de Nacionalidad Mexicana, mayor de edad, con domicilio en Boulevard la Luz número 2011 de la Colonia de las Fuentes de la ciudad de León, Guanajuato, quien se identifica con Pasaporte No. G14159177 acreditando el carácter con el que comparece con Poder General Para Pleitos y Cobranzas de fecha 15 de diciembre del año 2014, expedido bajo la Fe del LIC. Javier Guerrero González Notario Público No. 91 de la ciudad de León, Estado de Guanajuato bajo Escritura Pública No. 16,907.





CLAUSULAS:

PRIMERA.- El H. Ayuntamiento con las facultades conferidas por los artículos 38, 94, 103, 104, 107 al 116, de la ley de la Administración Pública Municipal, **RENTA** a la empresa **"AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V."**, los carriles 3 y 4 de la central Camionera del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, para que explote el giro comercial de Autotransportes de pasajeros.

SEGUNDA.- Convenían ambas partes que el precio de arrendamiento es por la cantidad de -----
~~\$3,015.44~~ (TRES MIL QUINCE PESOS 44/100 M.N.) NETOS, traducido a
===== \$1,206.16 (MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 16/100 M.N) por cada carril, y
\$ 603.12 (SEISCIENTOS TRES PESOS 12/100 M.N) NETOS por el espacio de la taquilla **MENSUALES**, como pago a favor del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, teniendo que enterar dicha cantidad el concesionario en las oficinas que ocupan la Hacienda Pública Municipal, previa la expedición del recibo oficial que se otorgue.

TERCERA.- Convenían las partes que independientemente del pago del presente arrendamiento, el arrendatario tendrá que pagar y solicitar la licencia Municipal del giro comercial que explote.

CUARTA.- El plazo del presente contrato es de 12 meses, iniciando el día 01 de enero del año 2017 y concluyendo el día 31 de diciembre de la misma anualidad, teniendo que renovar el mismo al término del contrato.

QUINTA.- Por ningún motivo el arrendatario podrá traspasar el presente contrato ni subarrendarlo, tampoco podrá variar el giro comercial sin la autorización de la autoridad municipal.

SEXTA.- El ARRENDATARIO se obliga a mantener siempre en condiciones salubres y dar mantenimiento a los carriles y a la taquilla que se le asigno.

SEPTIMA.- El "ARRENDATARIO" a partir de la suscripción del contrato, entra en posesión del inmueble, materia de la presente relación contractual, teniendo derecho al uso de los carriles y de la taquilla correspondiente para la venta del boletaje.

OCTAVA.- Los gastos de mantenimiento del inmueble, reparaciones de todos aquellos deterioros o composturas de poca importancia y que regularmente son causados por el uso, así como por los actos de negligencia por parte del arrendatario que causen daños y deterioros al inmueble corren a cargo del mismo.

NOVENA.- Ambas partes en común acuerdo se someten para la interpretación del presente contrato a lo establecido por los artículos 1980 al 2053 y demás relativos y aplicables al código civil del Estado de Jalisco.





DECIMA.- Son causas de rescisión y extinguen el presente contrato por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del Término;
- II. Renuncia del arrendatario;
- III. Desaparición del bien objeto del arrendamiento;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate;
- VI. Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o por la ley o por estar satisfecho el objeto para el que fue arrendado el bien;
- VII. Por convenio expreso;
- VIII. Por pérdida o destrucción total del bien arrendado, por caso fortuito o fuerza mayor;
- IX. Por rescisión;
- X. Por evicción el bien dado en arrendamiento;
- XI. Cualquier otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en el propio arrendamiento.

DECIMA PRIMERA.- El Ayuntamiento puede revocar el presente arrendamiento cuando:

- I. Se constate que el servicio se preste en forma distinta a los términos del arrendamiento.
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven del arrendamiento o se preste irregularmente el servicio público arrendamiento.

DECIMA SEGUNDA.- Se obliga el arrendatario a:

- I. Satisfacer la renta en la forma y tiempo convenidos;
- II. Responder de los daños que el bien arrendado sufra, por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios;
- III. Servirse del bien solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de él; y
- IV. Poner en conocimiento del arrendador, en el término más breve posible, toda usurpación o novedad dañosa que otro haya hecho o abiertamente prepare en el bien arrendado. En caso de no hacerlo, responderá de los daños y perjuicios que pueda ocasionar el arrendador en su omisión.

DECIMA TERCERA.- En caso de controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes acuerdan someterse a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común de Tamazula de Gordiano, Jalisco. Partido judicial XXVIII, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído el presente contrato a sus otorgantes quienes lo ratificaron en todas sus partes manifestándose conformes con su contenido y consecuencias legales, lo firman por triplicado a los 05 días del mes de enero del año 2017.





POR EL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO
ADMINISTRACIÓN 2015-2018



ING. JOSÉ LUIS AMEZCUA ARIAS
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. CECILIA RAMÍREZ PANDURO
SINDICO MUNICIPAL



ING. GILBERTO PALOMERA CONTRERAS
SECRETARIO GENERAL



LIC. GERARDO GUZMÁN BARRERA
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

POR EL ARRENDATARIO

C. FRANCISCO DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA
AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO. 03/07/2017 CELEBRADO CON EL C. FRANCISCO DANIEL RODRIGUEZ MARTINEZ. REPRESENTANTE LEGAL DE AUTOBUSES DE LA PIEDAD, S.A. DE C.V.

